



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a once de marzo de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 11, 18 Y 25 DE FEBRERO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 11, 18 y 25 de febrero de 2016, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

2.1.-Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil “**CENCO DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD S.L.**”, contra resolución de 4 de diciembre de 2015 sobre denegación de Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico en San Andrés de Montemos, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

Primero.- El 25 de marzo de 2015 Cenco de Comunicaciones y Publicidad presentó solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para Establecimiento de Alojamiento Turístico en San Andrés de Montejos, insertándose anuncio en el BOCyL de 1 de abril de 2015 y en el Diario de León del 7 de abril de 2015.

Segundo.- Con fecha 6 de abril de 2015 presenta nuevo escrito “sustituyendo por completo la documentación entregada el 25 de marzo de 2015” se dice, interesando la Autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico como Establecimiento de Alojamiento de Turismo.

Tercero.- Se emitieron los informes técnicos y jurídicos con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión del día 4 de diciembre de 2015 acordó denegar la autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para Establecimiento de Alojamiento de Turismo en San Andrés de Montejos solicitado por Don V. R. H., en representación de Cenco de Comunicación y Publicidad SL.

Quinto.- Contra dicho acuerdo se presentó recurso de reposición aduciendo lo que estimó pertinente en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La cuestión que se plantea en el recurso de reposición consiste en determinar si, en el caso ante el que nos encontramos, se ha obtenido la autorización de uso excepcional de suelo rústico por silencio administrativo positivo.

IIº.- Las alegaciones de la parte recurrente pueden sintetizarse en que en la autorización solicitada resulta plenamente aplicable la técnica del silencio administrativo positivo, tal y como se diseña en la Ley 30/92 RJAP-PAC, pero tal planteamiento, en materia urbanística, ha sido rechazado tanto **(a)** por la doctrina del Tribunal Supremo, siendo significativa al respecto su sentencia de 28 de enero de 2009 (La Ley 2692/2009) -con cita de otras muchas-, dictada en recurso de casación en interés de Ley, fijando como doctrina legal que “no pueden entenderse aprobados por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística”, lo que siguió en las posteriores de 21 de mayo de 2011 (recurso de casación 3908/2007) y 7 de diciembre de 2011 (Recurso 227/2009); como **(b)** por el legislador, siendo muestra de ello los Artículos 7.1 y 99.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, o, más recientemente, el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), en su Artº. 11 (apartados 3 y 4); es decir, el mero



Ayuntamiento de Ponferrada

transcurso del plazo previsto en la normativa urbanística, aquí el Artº. 307.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que se invoca en el recurso, no implica que exista la autorización de uso, siendo precisos que se cumplan una serie de requisitos: unos formales o procedimentales y otros materiales o sustantivos, correspondiendo estos últimos a que lo solicitado no sea contrario al ordenamiento jurídico, pues “En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contradigan la ordenación territorial o urbanística” (Artº. 11.3 Real Decreto Legislativo 7/2015), pues no se puede obtener por silencio lo que no cabe obtener por resolución expresa.

IIIº.- Además, el Artº. 43.2 de la Ley 30/92 RJAP-PAC es un precepto estatal básico, pero el antes invocado Arº. 11 (en sus apartados 1, 2, 3, 4, y 5 párrafo primero) de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbanística (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015) también es un precepto estatal básico (véase su Disposición Final Segunda) y en concreto el párrafo final del apartado 3 que rige en todo el territorio español y que los ordenamientos urbanísticos autonómicos no pueden contradecir, precepto de raigambre en nuestro ordenamiento urbanístico, y así puede verse, por ejemplo, su transposición en el párrafo final del apartado 1 del Artº. 7 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, , y aunque en aquella norma (Artº. 43.2) se establece como regla general la del silencio positivo, la propia norma contiene la salvedad de que otra norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, y esto es lo que sucede en este caso con el Artº. 11 (apartados 3 y 4) del Real Decreto Legislativo 7/2015 antes aludido, por consiguiente, no puede entenderse adquirida por silencio administrativo una autorización de uso en suelo rústico en contra de la ordenación territorial o urbanística.

IVº.- En síntesis de lo dicho anteriormente, cabe decir que no se puede obtener por silencio positivo lo que no sería obtenible en caso de resolución expresa por contravenir la ordenación territorial o urbanística, es decir si no concurren tanto los requisitos de carácter formal, como los requisitos de carecer sustantivo, y en el caso que nos ocupa no concurren dichos requisitos, tal y como se expuso en la resolución recurrida.

Vº.- En cuanto a los requisitos de carácter formal hay que estar al considerando primero de la resolución recurrida y aunque se acogiera lo que se señala en el recurso respecto de alguno de ellos, perdurarían al menos los indicados bajo los apartados (d) y (c) que no se contradicen en el recurso. Ello ya sería suficiente para rechazar el recurso.

VIº.- Respecto de los requisitos de carácter sustantivo, con carácter previo conviene recordar que **(a)** la ratio legis de la normativa urbanística se encamina a la preservación del suelo rústico, que se concreta en los destinos que al mismo se asignan en el Artº. 23.1 de la Ley 5/99 de Urbanismo de



Ayuntamiento de Ponferrada

Castilla y León, al afirmar que los propietarios de los terrenos clasificados como suelo rústico “tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados la utilización racional de los recursos naturales”, añadiendo el apartado 2 de dicho Artº. 23 la posibilidad de autorizar usos excepcionales, pero, como cualquier excepcionalidad a una situación general, aún expresamente prevista en el Ordenamiento Jurídico, requiere una aplicación e interpretación de carácter restrictivo porque, de otra forma, la excesiva generalidad desnaturalizaría las prescripciones legales y, en ese sentido, se pronuncia el Tribunal Supremo por ejemplo en sus sentencias de 24 de marzo de 1986 (Ar. 2331) y 24 de junio de 1992 (Ar. 5527); **(b)** El uso excepcional autorizable en Suelo Rústico, según el invocado Artº. 23.2 Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, debe atender: **(i)** a su interés público, **(ii)** a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos; y **(iii)** a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial; **(c)** y, a su vez, el interés público puede considerarse (Artº. 23.2.g) Ley 5/99): **(i)** por estar vinculado a un servicio público, **(ii)** a la producción agropecuaria, **(iii)** por necesidad de su ubicación en suelo rústico, añadiendo el Artº. 25.1.b) de la misma Ley 5/99 que deben **“valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan”**, interés público que, como concepto indeterminado que es, precisa venir refrendado por ordenamientos sectoriales que proclamen tal carácter o bien concurrir los presupuestos necesarios para su consideración como tal.

Pues bien, en el presente supuesto el interés público del uso excepcional pretendido (Establecimiento de Alojamiento Turístico) no viene proclamado sectorialmente de ahí que sea preciso su calificación, lo que se hace en la resolución recurrida en sentido negativo, con cita de la sentencia del T.S. de 19/10/1993 (RJ 1993, 7369), y del TSJ de Castilla y León, sede de Burgos, de 6 de mayo de 2015 (RJCA 2015,512), no desvirtuándose tal cuestión en el recurso, añadiéndose en la resolución impugnada que si el Alojamiento Turístico pretendido se encuadra, dentro de la regulación que efectúa el Decreto 75/2013, como Casa Rural, ello no es posible en este Municipio (véase su Artº. 18), sin que tampoco esté acreditado la necesidad de la ubicación del uso pretendido en suelo rústico.

VIIº.- La consecuencia de lo anterior es que debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto, confirmando el acto administrativo impugnado.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don V. R. H., en representación de Cenco de Comunicaciones y Publicidad S.L., contra el



Ayuntamiento de Ponferrada

acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión del día 4 de diciembre de 2015 denegando la autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico para Establecimiento de Alojamiento Turístico en San Andrés de Montejos, confirmando tal acto administrativo.

3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

3.1.-Visto el precedente expediente 190/2006 de licencias urbanísticas de obras, instado por **CONSTRUCCIONES AURELIO S.L.**, para la construcción de un edificio para 21 viviendas, locales y garajes, con emplazamiento en Avenida de Galicia, números 33 y 35, y Calle Conde de Lemos, número 24, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Se presentó instancia acompañando proyecto técnico, siendo emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, como consecuencia del cual se formularon los oportunos requerimientos, entre ellos el referido a la aportación de autorización de la Administración competente (Industria) para edificar la construcción proyectada, dada la línea eléctrica aérea existente sobre la parcela, que no fue contestado, sin que constase contestación.

Segundo.- Posteriormente, se presentó proyecto técnico para la demolición de las construcciones existentes sobre el solar sobre el que se pretende actuar, expediente 3/2007, que autorizado mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2007.

Tercero.- Con fecha 22 de enero de 2010 se comunica al interesado advertencia de archivo del expediente dada la falta de aportación de la documentación requerida, si bien, no consta acuerdo de archivo.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2015, la mercantil interesada presenta en el registro de entrada escrito al que adjunta copia comunicación de Unión Fenosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La edificación pretendida afecta a las parcelas catastrales 5446406PH9154N0001ZW, 5446413PH9154N0001AW y A5446406PH9154N0001ZW, sobre las que existe una línea eléctrica aérea, siendo precisa la previa autorización de la Administración competente (Industria), art. 162 R.D. 1955/2000, dado que en principio se encuentra



Ayuntamiento de Ponferrada

prohibida la construcción de edificios “...en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección” (art. 162.3 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica), y no obrando tal autorización de la Administración competente, y señalando la propietaria de la línea (Unión Fenosa Distribución), según comunicación aportada por el promotor, que no se puede construir por ser una zona de servidumbre, no es posible el otorgamiento de la licencia urbanística pretendida, de conformidad con los apartados 1.c) y 3.a) del art. 99 de la Ley de Urbanismo en la redacción dada por la Ley 7/2014 de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de Urbanismo, así como el art. 293 del R.U.C.Y.L..

La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldesa, de conformidad con el art. 21.1,q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, si bien, por delegación de la misma, dada la cuantía del presupuesto, está atribuida a la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de junio de 2015).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia solicitada por la mercantil Construcciones Aurelio S.L., con C.I.F. B-24075913, para la construcción de un edificio para 21 viviendas, locales y garajes, con emplazamiento en Avenida de Galicia, números 33 y 35, y Calle Conde de Lemos, número 24, de esta Ciudad.

3.2.- Visto el precedente expediente instado por **D^a. M. L. B. F.**, solicitando licencia para reforma interior de dos viviendas independientes y su comunicación mediante escalera en edificio construido destinado a 23 viviendas, con emplazamiento en Calle Buenavista número 29, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de mayo de 2001, se concedió licencia urbanística a Proinvier S.L. para la construcción de un edificio de 23 viviendas en la Calle Buenavista, compuesto de dos plantas bajo rasante y tres sobre rasante.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- Con la solicitud ahora presentada se pretende la unión de dos viviendas situadas en las plantas 2ª y 3ª, y en la misma vertical, mediante una escalera interior, sin variación en la superficie de las viviendas, así como la realización de obras interiores de distribución.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, esto es la Junta de Gobierno local.

IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

IIIº.- En el presente supuesto, además de la realización de obras interiores de distribución, nos encontramos con la pretensión de unir dos viviendas pertenecientes a las plantas 2ª y 3ª del edificio en cuestión, ubicadas en la misma vertical, mediante la construcción de una escalera interior que, no suponiendo variación en la superficie de las viviendas, y siendo de aplicación la Ordenanza 1 de Casco Antiguo, es susceptible de autorización, resultando un edificio para 22 viviendas.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Acumular el presente expediente con referencia 49/2015 al expediente con referencia 20/2001 que modifica, al ser éste anterior a aquél.

SEGUNDO.- Autorizar a **Dª. M. L. B. F.**, la modificación de la licencia urbanística otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión del día 24 de mayo de 2001 a Proinvier S.L., para la unión de dos viviendas pertenecientes a las plantas 2ª y bajo cubierta del edificio en cuestión, ubicadas en la misma vertical, mediante la construcción de una escalera interior, así como la realización de obras interiores de distribución, según documentación y planos visados el 24 de septiembre de 2015, resultando un edificio de 22 viviendas con emplazamiento en Calle Buenavista, compuesto de:



Ayuntamiento de Ponferrada

- Plantas bajo rasante: 2, destinando el sótano 2 a trasteros de las viviendas, en número de 23 (16+7) y cuartos de instalaciones, y el sótano 1 (semisótano) a garaje con 19 plazas y 1 vivienda en el portal 2 a rasante del terreno.
- Plantas sobre rasante: 3, destinando la planta baja a portal 1 y 6 viviendas (4 en el Portal 1 y 2 en el Portal 2), 2 plantas altas destinadas a viviendas a razón de 6 viviendas por planta (4 en el portal 1 y 2 en el portal 2 en planta bajo cubierta), una de ellas con desarrollo también en la planta bajo cubierta, y planta bajo cubierta destinada a 3 viviendas en el Portal 1, con más el desarrollo de una vivienda de la planta inferior.

La fianza constituida por importe de 300,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 4 de febrero de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 7629534PH9172N0044ZU y 7629534PH9172N0048WA.

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible: 8.105,60 €
(8.317,75 – 212,15 [Seg. y Salud])
Tipo: 3,61%
Cuota: 272,61 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

3.3.- D. C. M. F. Y D^a. O. C. M., solicitan licencia para la reconstrucción de edificio destinado a vivienda unifamiliar, sito en Plaza del Temple, número 1, de esta Ciudad.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a **D. C. M. F. y D^a. O. C. M.**, para reconstrucción de edificio destinado a vivienda unifamiliar, que se desarrolla en planta sótano, planta baja, planta primera alta y planta bajo cubierta, con emplazamiento en el número 1 de la Plaza del Temple, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación y planos presentados el 15 de enero de 2014, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - 1.1. La cimentación se efectuará por losa en el lateral norte del solar.
- 2) Esta autorización no habilita para el comienzo de las obras, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, acompañada de documentación técnica con la determinación completa de detalles y especificaciones de ejecución –proyecto de ejecución-.
- 3) En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por el importe que en su día se señale, para la gestión de los residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, sin cuya constitución esta licencia carece de toda eficacia, incluso a efectos notariales y registrales. La fianza constituida se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.
- 4) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 5) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 6) El plazo de inicio y terminación de las obras se señalará cuando se autorice el comienzo de las obras.
- 7) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 8) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 9) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 10) Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.
- 11) Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 10.500,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.

A efectos de los Arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 7831801PH9173S0001KQ y 7831802PH9173S0001RQ.

SEGUNDO.- Otorgar autorización de vado permanente a favor de D. C. M. F. y D^a. O. C. M, en el número 1 de la Plaza del Temple, de esta Ciudad, con las siguientes características:

Anchura de Vado: de 3,10 a 6,00 m.

Superficie útil de Estacionamiento: hasta 100,00 m².



Ayuntamiento de Ponferrada

Para la eficacia de esta autorización se acompañará, en su día, el certificado final de obra, y se comunicará a esta Administración la domiciliación bancaria, a partir de cuyo momento se procederá al pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a inscribir la autorización en el Registro Municipal de Vados y a la entrega de la correspondiente placa acreditativa.

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:
Base Imponible (Presupuesto): 271.859,27 €
Tipo: 3,61 %
Cuota: 9.814,11 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

3.4.- Visto el escrito presentado por **D. J. M. G.**, solicitando autorización para ampliación y cambio de distribución de la planta ático del edificio construido con emplazamiento en Avenida de Galicia número 87-89, de esta Ciudad, en relación con el Expediente original con referencia 529/1977, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Comisión Permanente en sesión de fecha 4 de agosto de 1977, se concedió licencia urbanística de obras a D. J. M. G., para construcción de edificio compuesto de sótano parcial, planta baja y dos plantas altas en margen izquierda de la Ctra. Madrid-Coruña, Km. 393, Hm. 8, en Cuatrovientos.

Posteriormente, mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 24 de noviembre de 1977, se concedió autorización a D. J. M. G. para elevación de una planta en el mismo inmueble.

Segundo.- Previa la pertinente solicitud y tramitación administrativa se concedió licencia urbanística de obras a D. J. M. G. para instalación de ascensor en edificio construido, con emplazamiento en Avenida de Galicia número 87-89, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.

Tercero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de junio de 2014, se otorgó licencia para la ampliación de la planta tercera hasta el fondo edificable máximo permitido y la modificación de la planta bajo cubierta que pasa a ser planta ático con uso de vivienda, con una serie de prescripciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Cuarto.- Con la documentación ahora presentada se pretende obtener autorización para ampliar la planta de ático así como su distribución, lo que supone una nueva modificación de la licencia concedida.

Quinto.- La competencia en la adopción de esta resolución le corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, de conformidad con el art. 21.1,q) de la L.R.B.R.L., según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el presente caso la Junta de Gobierno.

Habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a **D. J. M. G.**, para la modificación presentada, con la documentación y planos visados el 25 de septiembre de 2015, relativa a la ampliación y cambio de distribución de la planta ático del edificio construido con emplazamiento en Avenida de Galicia números 87-89, de esta Ciudad.

En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en los acuerdos de la Comisión Permanente de fechas 4 de agosto y 24 de noviembre de 1977, en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de noviembre de 2013, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 2.928,87 €
[(62.231,87 (actual) - 59.303,00 (liquidado))]
Tipo: 3,61%
Cuota: 105,73 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

4º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

Visto el precedente expediente, instado por la **Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A. (SEGIPSA)**, solicitando licencia de



Ayuntamiento de Ponferrada

parcelación de la finca registral 8.679 (Tomo 709, Libro 83 del Ayuntamiento de Ponferrada, Folio 20 Vto.) en término de Santo Tomás de las Ollas, al sitio de Pedracal, hoy conocido como Montearenas, y teniendo en cuenta:

Primero.- La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el art. 21.1,q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien por delegación de la misma, está atribuida a la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 26 de junio de 2015).

Segundo.- En el caso que nos ocupa nos encontramos con una finca que aparece inscrita como rústica y que, sin embargo, según el P.G.O.U. actualmente en vigor, aprobado por Orden FOM/950/2007, tiene distintas clasificaciones urbanísticas, y así, en dos porciones, se trata de Suelo Urbano Consolidado y, en otra porción, de Suelo Urbanizable (la mayor parte como SUD-1, y una pequeña parte como SUND Zona 3), pretendiéndose la segregación de tal finca partiendo de tales diferentes clasificaciones urbanísticas,

Tercero.- Dicha pretensión no debe considerarse parcelación urbanística, tal y como indica la Disposición Adicional Única, en su apartado b), extremo 8º, último párrafo, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, donde se señala “No se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferentes clasificaciones”, lo cual no implica que no precise licencia de parcelación (Artº. 288.b).2º de dicho Reglamento), pues en el antes invocado apartado b) de la Disposición Adicional Única se diferencia entre parcelación (extremo 7º) – género- y parcelación urbanística (extremo 8º) –especie- y la licencia es exigible respecto de “las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terreno” según dicho Artº. 288 (apartado b).2º), por lo tanto no se limita a la parcelación urbanística.

Cuarto.- Lo señalado anteriormente sobre que la finca matriz tiene diferentes clasificaciones urbanísticas, sin embargo entendemos que afecta a la hora de dar respuesta a los distintos planteamientos efectuados a lo largo del expediente tramitado y, partiendo de tales clasificaciones, consideramos que debe segregarse en tres porciones o parcelas la finca matriz: Parcela A, con una superficie de 21.263,47 m²., correspondiente al Suelo Urbanizable (SUD-1 y SUND Zona 3); Parcela B, con una superficie de 5.554 m². correspondiente al Suelo Urbano Consolidado; y Parcela C, con una superficie de 68,86, correspondiente al Suelo Urbano y destino viario; no debiendo diferenciarse (a) en la Parcela A los dos sectores de Suelo Urbanizable, al tener la misma clasificación urbanística, (Urbanizable), y estar pendientes la ordenación detallada de ambos sectores, separándose la superficie de uno y otro sector cuando se ordene cualquiera de ellos y la superficie del terreno destinado a



Ayuntamiento de Ponferrada

viario como Sistema General (VP1) cuando se gestione urbanísticamente tal Sistema General, bien como la dotación urbanística que es (Artº. 190 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), bien como una Actuación Integrada (Artº. 234 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León); y (b) en la Parcela B sus dos usos, dado que, al no estar urbanizado el viario previsto debe acometerse su gestión mediante la correspondiente Actuación Aislada (Artº. 210 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León); y creándose la Parcela C dada la ubicación del terreno correspondiente a la misma en el norte de la finca matriz, y teniendo en cuenta su clasificación y su uso.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia de parcelación a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A. (SEGIPSA), para segregar la finca registral 8.679 (Tomo 709, Libro 83 del Ayuntamiento de Ponferrada, Folio 20 Vto.) en término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de Pedracal, hoy conocido como Montearenas, y constituir las siguientes parcelas:

Parcela A, con una superficie de 21.263,47 m²., clasificada como Suelo Urbanizable, siendo su Frente, que es el Norte, con Avenida de Montearenas, correspondiendo su lindero con el actual cierre de la finca; y su Fondo, que es el Sur, en línea quebrada, con la Parcela B, que luego se aludirá y con Camino de los Frailes.

Parcela B, con una superficie de 5.554 m².

Parcela C, con una superficie de 68,86, destinada a viario

SEGUNDO.- Determinar que, conforme el Artº. 20 y 70.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda cedida de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas, y gravámenes, la Parcela C antes aludida, con una superficie de 68,86 m²., para su destino viario, a cuyo uso queda afectada, no incorporándose al patrimonio público de suelo, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar en el Ayuntamiento una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión a favor del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

5.1.- Visto el recurso de reposición planteado por la mercantil CARFLOR S.L. adjudicataria del contrato de “**Servicio de Ayuda a Domicilio**”, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2016, por el que se prorroga el referido contrato por una anualidad más, solicitando que con la estimación del mismo se acuerde:

- a) *Anular y dejar sin efecto la prórroga acordada, dando por finalizada la relación contractual.*
- b) *Alternativamente, anular y dejar sin efecto la prórroga acordada y acordar una nueva prórroga que incluya las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato y para garantizar su viabilidad.*
- c) *En todo caso, proceda al reconocimiento y abono de las cantidades reclamadas.*
- d) *En todo caso, otorgue vista y copia del expediente completo de aprobación de los pliegos rectores de la presente contratación, con la totalidad de los informes que dieron lugar a la estimación de horas que en ellos constan, así como del expediente de prórroga del contrato y proceda a identificar a los funcionarios responsables de los mismos.*

Conocido el recurso, y

Considerando.- Que el contrato de Ayuda a Domicilio es un contrato de servicios, el cual se presta a demanda de usuarios y con la autorización de la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, por lo que no pudiendo determinarse con carácter previo el nivel de usuarios y horas a realizar, se determina, de conformidad con el artículo 302 del T.R. de la L.C.S.P. el precio del contrato por hora realizada (PRECIO UNITARIO) y así se recoge en el contrato suscrito con la entidad CARFLOR, al disponer que “... de acuerdo con la oferta presentada, el contratista se obliga a cumplir el servicio en el precio de 13,38 €/hora, incluyendo en dicho precio, transporte, tiempo de desplazamiento y asistencia ... y con un presupuesto máximo de 1.500.000 €/año”. No garantizándose en ninguna cláusula del pliego, ni del contrato, el derecho del contratista a percibir como precio del contrato la TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO CONSIGNADO, su DERECHO DE COBRO se circunscribe a los SERVICIOS EFECTIVAMENTE prestados y facturados por horas.

Considerando.- Que el objeto del presente contrato no es la prestación de un servicio por “cuenta y en nombre” de la Administración, con una valoración equilibrada de ingresos y gastos (concesión), sino la asistencia a la administración en la prestación del servicio de “Ayuda a Domicilio”, valorada en precio-hora que se abona por el Ayuntamiento contra la prestación efectiva de la asistencia domiciliaria (cláusula 15.2 del pliego de cláusulas administrativas



Ayuntamiento de Ponferrada

generales), cubriendo dicho precio el coste del servicio. No pudiendo hablar del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 282 del T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público, al no tratarse de un contrato de gestión.

Considerando.- Que las pérdidas alegadas de la subrogación de personal, al margen de no coincidir con las horas facturadas por la anterior empresa el último año de vigencia del contrato (año 2014: 75.029,50 horas), no es una obligación contractual, sino derivada en exclusividad del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que regula esta actividad, sin participación de la administración, que desconoce los términos en los que ha procedido la empresa. La Administración, dando cumplimiento al art. 120 del T.R. de la L.C.S.P., se ha limitado a relacionar el número de personas y el tipo de contrato que facilitó la anterior empresa, con la finalidad de que los nuevos licitadores cuenten con todos los datos necesarios para formalizar su oferta. En NINGÚN LUGAR DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL se obliga a subrogar al personal por un número de horas determinado.

Considerando.- Que la cantidad consignada de 1.500.000 € no es el precio del contrato, sino una previsión presupuestaria que podrá ser variada (al alza o a la baja) en un 10% sin que esa variación tenga la consideración de modificación contractual.

Considerando.- Que la prórroga del contrato de servicios es VOLUNTARIA, a tenor de lo dispuesto en el art. 303 del T.R. de la L.C.S.P., habiendo solicitado el adjudicatario, mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2015 (Registro de Entrada de 30 de noviembre de 2015) “... *la prórroga del contrato de servicios de Ayuda a Domicilio por UN AÑO MÁS a partir de su finalización...*”. Concluyendo mediante sus PROPIOS ACTOS, no sólo su voluntad de continuar con la prestación del servicio, sino también el de hacerlo en los mismos términos que viene prestándolos durante la vigencia del contrato.

A la vista de las consideraciones efectuadas y conocidos los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local **ACUERDAN** por unanimidad,

PRIMERO: Desestimar la indemnización solicitada por la mercantil CARFLOR S.L. en concepto de reequilibrio prestacional del contrato de Ayuda a Domicilio correspondiente a su primera anualidad (20 de febrero de 2015-20 de febrero de 2016), por importe de 198.070,16 €.

SEGUNDO: Iniciar expediente de resolución del contrato, a instancia de parte y por razones de “interés general”, abriendo un plazo de 15 días para que la empresa CARFLOR S.L. examine el expediente de licitación y formule las



Ayuntamiento de Ponferrada

alegaciones que entienda oportunas, entendiéndose que confirma su voluntad de resolución si no comparece de forma expresa en el expediente que se tramita.

TERCERO: Requerir informe sobre la situación del servicio, a los Servicios de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

CUARTO: Comunicar a la empresa CARFLOR S.L. que debe continuar en la prestación del servicio hasta que se extinga, mediante resolución expresa, el contrato actualmente en vigor y se preste el servicio de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento.

5.2.- Visto el escrito nº de registro 2016/3483 presentado por D. M. H. M. G., en representación de la empresa **BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA**, empresa concesionaria del aparcamiento municipal situado en la Avda. Compostilla, por el que solicita una revisión de tarifas en función de la variación del IPC del año 2015, y

Resultando.- Que el aparcamiento situado en la Avda. Compostilla fue abierto al uso público tras la autorización decretada por la Alcaldía el 27/07/07. Dicho aparcamiento fue objeto del correspondiente procedimiento administrativo de contratación (expediente de concesión de obra pública) del cual resultó adjudicatario la empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22/06/05.

Considerando.- Que el art. 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato establece que la revisión de las tarifas se realizará en los siguientes supuestos:

1. Por alteraciones en el precio de la ejecución de las obras o como consecuencia de la alteración de los costes de explotación. El cálculo de estos conceptos se realizará en la misma proporción que el IPC interanual de la Administración del Estado de los 12 meses anteriores, llevándose a cabo estas actualizaciones a partir del 1 de enero del año siguiente a la puesta en servicio del aparcamiento y, a partir de entonces, a 1 de enero de años sucesivos. El concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento su solicitud de subida de tarifas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, para su aprobación.
2. Por desequilibrio económico-financiero. Podrán ser revisadas las tarifas cuando las circunstancias económicas generales causen alteraciones visibles en el equilibrio financiero de la concesión.
3. Por motivos de política general de aparcamientos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2008 la Junta de Gobierno autorizó revisión tarifaria, fijándose una tarifa de acceso de 0.13€ por motivos de política general de aparcamientos y una tarifa/hora de 0.73€ (0.122€/min) por la revisión en función de la variación del IPC. Tales importes incluyen el porcentaje correspondiente al IVA (16%).

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009 la Junta de Gobierno autorizó nueva revisión, fijándose una tarifa de acceso de 0.132 € por motivos de política general de aparcamientos y una tarifa/hora de 0.74 € (0.012 €/min) por la revisión en función de la variación del IPC; importes que incluyen el porcentaje correspondiente al IVA (16%).

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de julio de 2010 la Junta de Gobierno autorizó nueva revisión, fijándose una tarifa de acceso de 0.135.-€ y una tarifa de rotación de 0.76.-€/hora (0.0126.-€/min) por la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2009 y por los efectos de la subida del tipo de IVA.

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011 la Junta de Gobierno autorizó nueva revisión, fijándose una tarifa de acceso de 0,139.-€ y una tarifa de rotación de 0,78.-€/hora (0,0130.-€/min) por la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2010.

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 26 de Junio de 2012 el Pleno autorizó nueva revisión, fijándose una tarifa de acceso de 0,1206.-€+IVA y una tarifa de rotación de 0,68.-€/h+IVA (0,0113.-€/min+IVA) por la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2011.

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 1 de Marzo de 2013 la Junta de Gobierno autorizó nueva revisión, fijándose una tarifa de acceso de 0,124.-€+IVA y una tarifa de rotación de 0,70.-€/h+IVA (0,0116.-€/min+IVA) por la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2012.

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de Abril de 2014 la Junta de Gobierno autorizó la última revisión efectuada, fijándose una tarifa de acceso de 0,124.-€+IVA y una tarifa de rotación de 0,70.-€/h+IVA (0,0117.-€/min+IVA) por la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2013.

Considerando.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2015 la Junta de Gobierno, a la vista de que el valor del IPC aplicable era de signo negativo, acordó no efectuar nueva revisión de tarifas, acordándose efectuar la revisión para el siguiente ejercicio en función de la variación acumulada del IPC de los años 2014 y 2015.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que la concesionaria solicita nueva revisión basándose en lo establecido en el art.32 de Pliego -revisión según la variación del IPC del año natural anterior-, esto es, el ejercicio 2015. Comprobado el valor del citado índice se observa que no se ha producido variación en el ejercicio 2015 (valor 0%).

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art.32 del Pliego y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 04/09/2015, acuerdan por unanimidad:

Establecer la revisión de tarifas del aparcamiento municipal Avda. de Compostilla en base a la variación acumulada experimentada por el IPC en los dos ejercicios anteriores (IPC interanual Diciembre´14-Diciembre´13:-1%, y Diciembre´14- Diciembre´15: 0%) por entender que los costes de explotación del servicio se han visto alterados en la misma cuantía.

Resultando que el valor experimentado por el índice de referencia, acumulado en los dos ejercicios, es negativo, (-1%), la revisión tarifaria a realizar es a la baja, por lo que NO PROCEDE efectuar revisión alguna para el ejercicio corriente 2016, debiéndose efectuar la correspondiente al próximo ejercicio 2017 en función de la variación ACUMULADA del IPC de los tres años: 2014, 2015 y 2016

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 543/2015**, desestimando el recurso.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.